



ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS DE TRIBUTOS PERIÓDICOS.-

Capítulo 1: *Fundamento*

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última norma, se establece la presente ordenanza fiscal reguladora del sistema especial de pago de tributos periódicos (en adelante, SEPT).

Capítulo 2: *Naturaleza y definición*

Artículo 2

La presente ordenanza regula un sistema especial de pago en periodo voluntario de tributos periódicos de contraído previo e ingreso por recibo, cuya finalidad es facilitar el pago de los mismos a través de entregas periódicas durante un periodo del ejercicio, en adelante periodo de pago aplazado, con una posterior regularización al final de dicho periodo.

Artículo 3

Los tributos periódicos que integran el SEPT son los siguientes:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Tasa por servicio de recogida de basuras.

Capítulo 3: *Características y requisitos*

Artículo 4

Son características de este procedimiento las siguientes:

- a) Voluntariedad.-La adhesión y la renuncia al SEPT será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento, y en ambos casos debe ser expresa, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza,
- b) Globalidad.-Incluirá todos los hechos imposables de todos los tributos señalados en el artículo 3 de un mismo contribuyente.
- c) Gratuidad.-No se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento que comporta el SEPT.
- d) Cobro a través de domiciliación bancaria.-Los ingresos periódicos (tanto entregas a cuenta como cuota de regularización) se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta corriente que el sujeto pasivo señale.



e) Bonificación por domiciliación.-A cada uno de los recibos que formen parte del SEPT se le aplicara una bonificación del 5 por 100 de su importe por el hecho de su cobro por domiciliación.

Artículo 5

Para tener derecho a la aplicación del SEPT los sujetos pasivos no deben tener deudas pendientes de pago en vía de apremio, salvo que estuviesen recurridas y avaladas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. No se concederá ningún SEPT si el importe anual total de las deudas a incluir en el mismo no supera la cantidad de 100 euros. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPT las deudas de un mismo sujeto pasivo.

Capítulo 4: Gestión y cobro

Artículo 6

El calculo del SEPT se llevara a cabo del siguiente modo:

- 1.- Los plazos de cobro de este sistema serán ocho anuales, que coincidirán con los meses de marzo a octubre, ambos inclusive, teniendo este último el carácter de cuota de regularización, tanto a favor como en contra del sujeto pasivo.
- 2.- El cobro de cada uno de los plazos se realizara entre los días 1 y 10 de cada mes en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto.
- 3.- El calculo del primero de los plazos que compone el SEPT se efectuará computando el importe (real o teórico, según se haya liquidado o no) bonificado por la domiciliación de cada uno de los recibos periódicos de los tributos señalados en el artículo tercero, vigentes para el sujeto pasivo a la fecha del devengo de los mismos, y dividiéndolo entre el número de meses que falten para finalizar el periodo de pago aplazado, incluido el del calculo. La suma de los importes parciales de cada recibo compondrá el importe del primer plazo. El cálculo del segundo y sucesivos plazos (excepto de la cuota de regularización) se efectuará del mismo modo que el indicado en el párrafo precedente, restándole el importe de lo ya abonado en los plazos anteriores y dividiéndolo entre el numero de plazos que resten para finalizar el periodo de pago aplazado. Si de la liquidación a practicar en el mes de octubre resultase una cantidad a favor del contribuyente, por ser menor el importe a ingresar que el realmente ingresado, se procederá a su devolución de oficio por el Ayuntamiento. Esta posible devolución se efectuará antes del día 15 de noviembre y en la misma cuenta en la que se han hecho los cargos de los plazos mensuales, sin que la misma devengue ningún tipo de interés.

Artículo 7

- 1.- Los pagos periódicos que se vayan produciendo a lo largo del periodo de pago aplazado tendrán la consideración de ingresos a cuenta. Dichos ingresos a cuenta se irán imputando a los recibos implicados en el SEPT una vez que los mismos estén liquidados.



2.- Se entiende por imputación de pagos el proceso administrativo tendente a aplicar los ingresos a cuenta a los recibos concretos del SEPT. Esta imputación se producirá, preferentemente, por orden de menor a mayor importe de los mismos.

Artículo 8

1.- Si por causa no imputable al Ayuntamiento alguna de las cuotas no fuera atendida en el plazo correspondiente, el interesado deberá acudir a la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento para obtener una copia del plaza impagado y abonar el mismo antes del día 20 del mes siguientes al del correspondiente al del plazo impagado,

2.- El impago de dos cuotas dentro del mismo ejercicio determinará la cancelación automática de este sistema de pago, y las deudas acogidas al SEPT se liquidarán en las fechas que corresponda a cada uno de los tributos en sus correspondientes periodos voluntario de pago. Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración Municipal. No obstante, si el interesado solicitara que la Administración Municipal declare que se ha producido dicha cancelación, ésta quedará obligada a resolver sobredicha solicitud.

3.- Si en supuesto de cancelación del SEPT señalado en el punto anterior existieran deudas cuyo periodo de pago voluntario hubiese finalizado y no pudieran considerarse abonadas conforme al sistema de imputación de pagos señalado en el artículo 7, el contribuyente deberá acudir al Departamento de Recaudación Voluntaria del Ayuntamiento para obtener el o los correspondientes abonares para el pago de las mismas. El pago de dicho recibo o recibos se deberá realizar antes de día 20 del mes siguiente al primero de los plazos impagados. Transcurrido este plazo, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 9.

La solicitud del SEPT deberá formularse por escrito durante el mes de enero de cada ejercicio, en impreso normalizado que se facilitará por el Departamento de Recaudación, y deberá ser rellenado y firmado por el interesado, y registrará para ese ejercicio y los siguientes, en tanto no se cancele expresamente por el interesado o de oficio por el Ayuntamiento con arreglo a lo regulado en le artículo anterior.

La solicitud del SEPT supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza, y la aceptación de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Primera.: Para aquellos contribuyentes que no se acojan al SEPT se establece una bonificación por domiciliación equivalente al 3 % de la cuota de las tasas, precios públicos e impuestos municipales domiciliados en cuenta bancaria y no fraccionados ni incluidos en SEPT. La devolución por parte del contribuyente del recibo de que se trate conllevará automáticamente la pérdida de la bonificación.



Disposición Adicional Segunda: El pago del Impuesto de Bienes Inmuebles podrá fraccionarse, a petición del contribuyente, en dos pagos correspondientes cada uno de ellos al 50 % de la cuota del impuesto que se cobrarán en los meses de mayo y septiembre de cada año para aquellos contribuyentes que decidan no acogerse al SEPT. En este supuesto los contribuyentes podrán disfrutar de la bonificación regulada en la disposición adicional primera. La devolución de cualquiera de las dos cuotas establecidas conllevará automáticamente la pérdida de la bonificación por domiciliación. La solicitud se efectuará por escrito en el mes de enero de cada año.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su aprobación definitiva, tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.